



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Acción de tutela- 3º Incidente de desacato
Accionante	PROTECCIÓN S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías. bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co
Afiliada afectada	YOLANDA MARGARITA PADILLA C.C. 22.744.173
Accionado	ALCALDÍA DE USIACURÍ ATLÁNTICO Sra. ALCALDESA KATHERINE LUZ PASOS ZAPATA alcaldia@usiacuri-atlantico.gov.co notificacionjudicial@usiacuri-atlantico.gov.co contactenos@usiacuri-atlantico.gov.co
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado de 2ª Instancia	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado	05001-40-03-018-2021-00390-00 (04 para 2ª Instancia consulta 3º incidente)

La señora ERIKA ZARATE MOLINARES en su condición de SECRETARIA GENERAL Y ATENCIÓN COMUNITARIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE USIACURÍ procedió a dar respuesta al requerimiento que esta agencia judicial en sede de consulta le formuló en torno al actual incidente de desacato, explicando que se encuentra en toda la disposición de atender los hechos materia de la presente acción de tutela y que el día 26 de noviembre de 2020 se diligenció el formulario No. 202011800094378000930001, CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS, de la señora YOLANDA MARGARITA PADILLA DE ZAPATA en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, sin que a la fecha hubiere el Municipio recibido respuestas de parte de esa entidad a fin de concretar los procesos requeridos, y que el Municipio de Usiacurí ha brindado información al accionante en relación con las gestiones que a la fecha se han venido llevando a cabo a fin de garantizar el pagos del bono pensional.

Y agregó que se ha buscado con la aplicación del Decreto 1206 de 2021, poder cubrir por parte del Municipio de Usiacurí el actual pasivo pensional en el entendido que el decreto define los porcentajes de cobertura y la solicitud aplicarán una vez se haya comunicado el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional conforme a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda.

Reiteró que el Municipio ha insistido en vincular al presente trámite al FONPET, por cuanto es el instrumento de apoyo en el proceso de definir, organizar y financiar el pago de las obligaciones pensionales territoriales.



Agregó que no ha sido negligente dentro del presente trámite y que, por el contrario, se ha encontrado ante la imposibilidad jurídica y material de cumplir el fallo de tutela para lo cual depende de respuestas o actuaciones del Ministerio de Hacienda.

Dado que realmente la imposición o confirmación de otra sanción por desacato, realmente no satisface las pretensiones de solución pensional y en procura de que se logre el cumplimiento de fallo de tutela que protege derechos de la ciudadana Yolanda Margarita Padilla por quien viene actuando Protección S.A., y dado que el derecho de petición en realidad contempla múltiples pedidos y que el Municipio de Usiacuri informa que ha estado en toda su disposición de cumplir; que dentro de sus gestiones ya fue expedido un certificado de tiempo laborados; que los trámites que viene adelantado han sido puestos en conocimiento de los abogados de Protección S.A. y que depende de respuestas del Ministerio de Hacienda Fonpet cuya vinculación a la tutela solicitó y no logró, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) CORRER TRASLADO a PROTECCIÓN S.A. de la respuesta al requerimiento formulado por esta agencia judicial al Municipio de Usiacuri.
- 2) SOLICITAR MUY COMEDIDAMENTE A PROTECCIÓN S.A. que dentro del término de dos días se sirva informar a este Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en qué consiste concretamente el desacato del fallo de tutela que en términos generales ha formulado, es decir, dirá y respecto a cada uno de los diferentes puntos de su derecho de petición amparado, concretamente de cuáles de esos puntos ya recibió respuesta satisfactoria y precisamente de cuáles otros de esos puntos aún no ha obtenido contestación.
- 3) PEDIR IGUALMENTE A PROTECCIÓN S.A. que aclare si la respuesta a los puntos de su derecho de petición que aún no se le haya dado por el Municipio de Usicuri, depende esa respuesta única y exclusivamente de actuaciones de la Alcaldía o esas respuestas dependen de actuaciones o respuestas que a la misma Alcaldía le debe emitir el Ministerio de Hacienda, el Fonpet, etc.
- 4) INFORMARÁ PROTECCIÓN S.A. si dentro de sus gestiones o trámite pensional para su afiliada Sra. Yolanda Margarita Padilla, ha formulado peticiones al Ministerio de Hacienda, al Fonpet, etc. y en caso positivo con qué resultados.
- 5) ALLEGARÁ respecto de los anteriores puntos la documentación que haya obtenido, es decir las respuestas de la Alcaldía de Usiacuri, del Ministerio de Hacienda, el Fonpet, etc.



- 6) SE ORDENA OFICIAR AL MINISTERIO DE HACIENDA –FONPET, solicitándole muy respetuosamente que, dentro del término de dos días, se sirva rendir informe a este Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, respecto de:
- A) Cuáles han sido los actos que ha emitido el MINISTERIO DE HACIENDA –FONPET a petición del Municipio de Usiacuri Atlántico en torno al trámite pensional adelantado para la señora YOLANDA MARGARITA PADILLA identificada con la C.C. 22.744.173 por ella misma o por PROTECCIÓN S.A.
 - B) Cuáles decisiones o actuaciones respecto del mismo trámite pensional se encuentran actualmente pendientes de parte del MINISTERIO DE HACIENDA –FONPET, e indicará en qué término de días podrían emitirse esas decisiones.
 - C) Informará si las decisiones o actuaciones por las que se indaga en el literal anterior dependen a su vez de otras actuaciones o gestiones del Municipio de Usiacuri, o de Protección S.A. o inclusive de la Sra. Yolanda Margarita Padilla. En caso positivo indicará en qué consisten esas actuaciones pendientes del mencionado Municipio o de Protección o de la Sra. Padilla.

Remítase a PROTECCIÓN S.A. copia de este auto y de la respuesta dada por la Alcaldía al requerimiento aquí ordenado.

Remítase al MINISTERIO DE HACIENDA – FONPET copia de este auto, del derecho de petición que dio origen a la acción de tutela, de la respuesta dada por el Municipio de Usiacuri a la acción de tutela pidiendo vinculación del Ministerio de Hacienda por las razones allí indicadas, del fallo de primera y segunda instancia, de la respuesta dada por el Municipio al requerimiento realizado en el actual trámite de consulta de sanción por desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ**

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 190 el día 10 de noviembre de 2021

Juliana Restrepo Hinestroza